

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto. *Sírvase proveer.*

Melanie Montoya

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Interlocutorio	Nro. 68
Demandante	<i>COMFAMA</i>
Demandado	LAURA PELAEZ OSORIO
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-000045-00
Trámite procesal	Inadmitir demanda

La apoderada de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 90 numeral cuarto y cinco del CG.P., es decir; Con la demanda deberá expresar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. además, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo anterior por cuanto para el despacho no es claro el capital adeudado por la demandada.

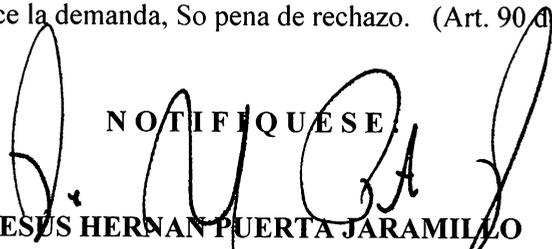
La apoderada de la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 18 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de Abril de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria